

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS EMPRESARIALES COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y
MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** con Sucursal de Sociedad Extranjera establecida en Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., la cual fue constituida mediante escritura pública No. 6458 del 5 de diciembre de 1.994 de la Notaría Cuarta de Bogotá, con Matrícula Mercantil No. 625381, NIT 800249313-2, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por Jorge Hernán Gutiérrez Hernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.165.533 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de la existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia de la cual se adjunta, empresa que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **MANSAROVAR**, y por la otra, la Universidad Industrial de Santander ente universitario autónomo del orden departamental, creada mediante Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentada por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 583 de 25 de Febrero de 1947, con NIT. 890.201.213-4 y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada en este acto por el Director de la Escuela de Ingeniería de Petróleos, **NICOLAS SANTOS SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.102.232 de Socorro, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 2280 de 2015 en nombre de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES**

87

COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre **MANSAROVAR** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo integrado de un programa de prácticas empresariales como modalidad de trabajo de grado, con el fin de proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los estudiantes no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre **MANSAROVAR** y **LA UNIVERSIDAD**.

Parágrafo: La vinculación hecha al estudiante será bajo la figura de practicante o pasante y tendrá un apoyo económico por parte de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 De LA UNIVERSIDAD:

3.1.1 Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en **MANSAROVAR**, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento al inicio de cada uno de los periodos de práctica.

3.1.2 Presentar los aspirantes preseleccionados a **MANSAROVAR** con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.

81
CF.

- 3.1.3 Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por **MANSAROVAR**.
- 3.1.4 Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por **LA UNIVERSIDAD** y aprobados por **MANSAROVAR**, un acta de compromiso en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su termino de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.
- 3.1.5 Garantizar mediante la firma del acta de compromiso por parte del estudiante, la Universidad y la empresa, la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por **MANSAROVAR**. La ausencia de estudiantes o la existencia de espacios para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos espacios de práctica.
- 3.1.6 Informar a **MANSAROVAR** cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 3.1.7 Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.
- 3.1.8 Asignar director de trabajo de grado para cada practicante, quien deberá orientar y apoyar su desempeño procurando la efectividad en el desarrollo de las actividades que están bajo su responsabilidad.
- 3.1.9 Entregar a **MANSAROVAR** el formato de evaluación de los practicantes.

3.1.10. El Director de Escuela reportará a bienestar universitario el listado de los estudiantes que se van a práctica, según la normatividad vigente y para los fines internos de la Universidad

3.1.11. Reportar al Sistema General de Riesgos a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el Decreto 055 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

3.1.13. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

3.2 De MANSAROVAR:

3.2.1 Informar a **LA UNIVERSIDAD** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, que en todo caso estarán encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio de documento escrito, correo electrónico o a través del portal CUEES.

3.2.2 Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas empresariales, como modalidad de trabajo de grado de los estudiantes preseleccionados presentados por **LA UNIVERSIDAD**.

3.2.3 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la práctica convenida.

3.2.4 Nombrar un profesional de **LA EMPRESA** que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de la práctica convenida.

3.2.5 Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes en los términos solicitados por **LA UNIVERSIDAD**.

3.2.6 Permitir a **LA UNIVERSIDAD** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas

se desarrollen. Así mismo, facilitar al estudiante la disposición de los tiempos programados con el Director del trabajo de grado para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento.

- 3.2.7 Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio del programa académico que adelanten, en concordancia con las directrices trazadas por **LA UNIVERSIDAD** en este sentido.
- 3.2.8 Hacer una inducción y orientación; así como prestar el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.
- 3.2.9 Expedir el correspondiente documento de identificación interna al estudiante en práctica.
- 3.2.10 Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier novedad o eventualidad que se presente relacionada con los estudiantes en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas.
- 3.2.11. Aprobar junto con el Comité de Trabajos de Grado de **LA UNIVERSIDAD**, el Plan de Trabajo elaborado por el estudiante durante la realización de su Trabajo de Grado I.
- 3.2.12. En caso de requerirse y previa autorización del director de escuela, garantizar el desplazamiento del director de trabajo de grado a las instalaciones de **MANSAROVAR**, en caso de que las mismas se encuentren fuera del área metropolitana de Bucaramanga y dentro del territorio colombiano, según lo convenido con esta última.
- 3.2.13 Ofrecer un apoyo económico al estudiante y establecer su cuantía y forma de pago.
- 3.2.14 Vincular al estudiante al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo o en los regímenes especiales, así como verificar la afiliación a riesgos que por ley corresponde.
- 3.2.15 Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.



CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD, a través del Comité de trabajos de grado de la Escuela respectiva, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, para lo cual MANSAROVAR brindará toda la colaboración que sea requerida.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad interna de la UNIVERSIDAD y las necesidades de MANSAROVAR. El término estipulado en cada práctica empresarial como modalidad de trabajo de grado deberá ser informado por LA UNIVERSIDAD a MANSAROVAR en el acta de compromiso que será suscrita con anterioridad al inicio de la misma, que en todo caso deberá ser mínimo de un semestre académico prorrogable hasta por un año.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- 7.1 Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- 7.2 Mutuo acuerdo.
- 7.3 Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- 7.4 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos.
- 7.5 Por caso fortuito o fuerza mayor.



PARÁGRAFO: En caso de finalización del convenio, por cualquiera de los eventos anteriores, permanecerá en vigencia hasta que terminen los estudiantes que están realizando la práctica en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o

81
CF.

intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen **MANSAROVAR**, el **PRACTICANTE** o la **UNIVERSIDAD** con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que la práctica genere derechos de propiedad intelectual, las partes valoraran si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordaran el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo de la practica (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a la **EMPRESA**, salvo aquellos casos en los cuales

sean invertidos recursos de la UNIVERSIDAD, en los cuales la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

Parágrafo: Entiéndase recursos como instalaciones y laboratorios de la Universidad y horas invertidas por el Director de proyecto en la asesoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y MANSAROVAR: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo estipulado para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo su evaluación y

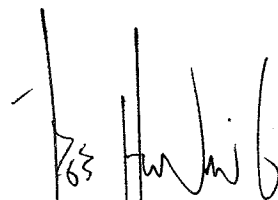
SM
CF.

se decide si se prorroga, en caso contrario se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con base en la información suministrada por las partes. En todo caso se dejará una memoria contentiva del desarrollo del convenio y de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

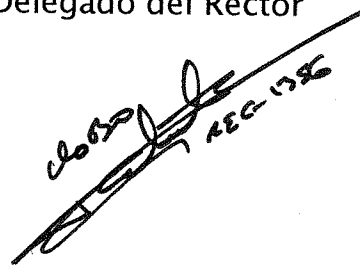
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 10 días del mes de agosto del año 2016 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

MANSAROVAR


JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ
Representante Legal para asuntos
Judiciales y administrativos
MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

LA UNIVERSIDAD


NICOLAS SANTOS SANTOS
Director de Escuela de Ingeniería
de Petróleos
Delegado del Rector


REG-138